

2015/180

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa marta, Santa Marta, nueve (9) de diciembre de 2022

INFORME:

A su despacho el presente proceso informándole que el proceso de la referencia esta para el pago de las condenas, en suma, de **\$103.383.829,28**, pero no existen dineros a disposición.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF.: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO ABRAHAM DIAZ AMAYA CONTRA COLPENSIONES - RAD. 2015/180

Santa Marta, nueve (9) de diciembre de 2022

Visito el informe secretarial precedente, se ordena el pago de la suma de **\$103.383.829,28**, al apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito dispuesta en auto del 25 de noviembre de 2022 señala:

- Se tiene que, por concepto de mesadas causadas del 1 de junio de 2015 a octubre de 2022, la suma de **\$92.478.662.**
- Por concepto de costas a cargo de COLPENSIONES **\$5.000.000**
- Por concepto de indexación la suma de **\$3.834.630,89.**
- Por costas ejecutivas la suma de **\$2.070.536,39**

Una vez exista dinero a disposición se ordena el pago inmediato al apoderado del demandante conforme al artículo 447 del CGP.

Previa comprobación del pago total notificaciones y desanotaciones correspondientes archívese el expediente.

2015/180

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Laboral de Santa Marta:

RESUELVE

PRIMERO: Páguese la suma de **\$103.383.829,28**, al apoderado de la parte demandante, en razón a lo expuesto.

SEGUNDO: Una vez exista dinero a disposición se ordena el pago inmediato al apoderado del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE HERNAN LINERO DIAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 12 de diciembre de 2022, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 76, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e1017892a27a0db397aded76873543b11b497e682731a47f0b253c545550be**

Documento generado en 09/12/2022 01:43:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santa Marta, nueve (9) de diciembre de 2022

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor Juez informándole que el apoderado de la parte demandante presentó la liquidación del crédito de la cual se corrió traslado a las partes y se les envió vía correo electrónico, a la fecha se encuentra vencido el traslado. Que revisada la liquidación se observa que esta se ajusta a derecho por lo que está llamada a prosperar.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, nueve (9) de diciembre de 2022

REF.: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO SEGUIDO POR **NANCY DIAZ MERCK** CONTRA **COLPENSIONES**- RAD. 2019-393.

Atendiendo lo informado por secretaría y teniendo en cuenta que la liquidación presentada se ajustada a derecho, se declarará aprobada la misma lo que se manifestará en la parte resolutive de este auto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 CGP aplicable al proceso laboral en virtud de la integración de normas que consagra el Artículo 145 del CPL.

En consecuencia, la liquidación queda de la siguiente manera:

- MESADAS ADEUDADAS EN TOTAL: CAUSADAS DESDE SEPTIEMBRE DE 2016 A OCTUBRE DE 2022 LA SUMA DE \$55.488.971,25 MENOS EL DESCUENTO DEL 12% EN SALUD SEGÚN SENTENCIA, TENEMOS LA SUMA DE **\$48.830.294,70.**
- Por concepto de indexación la suma de **\$11.916.349,95.**
- Por concepto de costas a cargo de COLPENSIONES **\$4.334.050,28**
- Por concepto de costas ejecutivas la suma de **\$1.952.420,85.**

Una vez existan dineros a disposición y ejecutoriado el presente proveído, se ordena el pago al apoderado del demandante.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la liquidación del Crédito y costas ejecutivas, presentada por el apoderado de la demandante así:

- MESADAS ADEUDADAS EN TOTAL: CAUSADAS DESDE SEPTIEMBRE DE 2016 A OCTUBRE DE 2022 LA SUMA DE \$55.488.971,25 MENOS EL DESCUENTO DEL 12% EN SALUD SEGÚN SENTENCIA, TENEMOS LA SUMA DE \$48.830.294,70.
- Por concepto de indexación la suma de **\$11.916.349,95.**
- Por concepto de costas a cargo de COLPENSIONES **\$4.334.050,28**
- Por concepto de costas ejecutivas la suma de **\$1.952.420,85.**

TOTAL, OBLIGACIÓN A PAGAR A FAVOR DEL DEMANDANTE LA SUMA DE **\$67.033.115,78.**

SEGUNDO Una vez existan dineros a disposición y ejecutoriado el presente proveído, se ordena el pago al apoderado del demandante que acredite poder para ello conforme al artículo 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 12 de diciembre de 2022, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 76, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f516247a7dd0d9afbc5c1dac3bce073c81dfeadf1fca32670f31e5c646059d34**

Documento generado en 09/12/2022 01:43:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, 09 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, resolvió APELACIÓN de Sentencia de fecha de 08 de febrero de 2021, proferido por este juzgado. PROVEA.

DIANA MENDOZA FUENTES

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR: AMARILIS ESTER RÚA PÉREZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD. 2020-090.

Santa Marta, 09 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, que, mediante providencia de fecha de 30 de marzo de 2022, resolvió:

“PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero de la sentencia de calenda ocho de febrero de 2021, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso Ordinario Laboral promovido por AMARILIS ESTER RÚA PÉREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, el cual quedará así:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, hoy administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-

“COLPENSIONES”, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad que AMARILIS ESTER RÚA PÉREZ efectuó e hizo efectivo el primero de agosto de 1998, a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. ORDENAR: a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. REINTEGRAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, la totalidad de los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual de la demandante junto con sus rendimientos; así como el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia en estudio.

TERCERO: CONDENAR en costas en segunda instancia a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”. Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente para cada una de ellas”.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la fecha 12 **de diciembre de 2022**,
se notifica el auto precedente por estados N° 76, fijado a las 08:00 A.M.

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f20e3148a65cc935748b97240b8356864050138d4133b3813f91bfb9435ea0**

Documento generado en 09/12/2022 01:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, 09 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, resolvió APELACION y CONSULTA de Sentencia de fecha de 4 de marzo de 2022, proferido por este juzgado. PROVEA

DIANA MENDOZA FUENTES

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR: EUDALDO ENRIQUE SALAS CRESPO CONTRA COLPENSIONES, PORVENIR S.A. RAD. 2020-104.

Santa Marta, 09 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, que mediante providencia de fecha 19 de julio de 2022, resolvió:

“PRIMERO: MODIFICAR el punto primero de la sentencia del 4 de marzo de 2022, dictada por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, el cual quedará así:

PRIMERO: DECLARAR INVÁLIDO el traslado de régimen pensional realizado por el señor EUDALDO ENRIQUE SALAS CRESPO del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad. En consecuencia, ORDENAR a la demandada PORVENIR SA, a devolver a COLPENSIONES, los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual de la demandante junto con sus rendimientos; así como el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. ORDENAR a COLPENSIONES a admitir al accionante en ese fondo con efectos de presumir que nunca hubo traslado al RAIS.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás.

TERCERO: Costas en esta instancia a cargo de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES Se fijan agencias en derecho en la suma de un (1) SMMLV a cada una”.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la fecha 12 **de diciembre de 2022**, se notifica el auto precedente por estados N° 76, fijado a las 08:00 A.M.

Secretario (a)

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5597ca20d2652a3e773a45b4a1da3dc0fd58ad6a9187a059bb6dd913c5dd84c6**

Documento generado en 09/12/2022 01:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, 09 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, resolvió APELACIÓN contra el auto de fecha 31 de enero de 2022, proferido por este juzgado. PROVEA.

DIANA MENDOZA FUENTES

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR: JULIO CESAR ECHAVARRÍA CASTRO CONTRA COLPENSIONES, PORVENIR S.A., UGPP. RAD. 2020-177.

Santa Marta, 09 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta que, mediante providencia de fecha de 23 de septiembre de 2022, resolvió:

“**PRIMERO:** Apartarse de los efectos de los autos de fechas 29 de marzo de 2022 que admitió la apelación y 5 de abril de 2022, que ordenó correr traslado para alegar a las partes.

SEGUNDO: INADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el

apoderado de la demandante JULIO CESAR ECHAVARRÍA CASTRO contra el auto de fecha 31 de enero de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: Sin Costas en esta instancia”.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la fecha 12 **de diciembre de 2022**, se notifica el auto precedente por estados N° 76, fijado a las 08:00 A.M.

Secretario (a)

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **159762161f387fb1586d26bd4856572f0ccad5489484f3766bae444c8ef8b36c**

Documento generado en 09/12/2022 01:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, 09 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, resolvió APELACIÓN de Sentencia de fecha de 01 de octubre de 2021, proferido por este juzgado. PROVEA.

DIANA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR: JESÚS EDUARDO BARROS PINTO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RAD. 2021-031.

Santa Marta, 09 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta que, mediante providencia de fecha de 23 de agosto de 2022, resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia del 1 de octubre de 2021, dictada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, conforme las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Costas de primera instancia a cargo del demandante, se fijan agencias en derecho en la suma de un (1) SMMLV.”.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la fecha 12 **de diciembre de 2022**,
se notifica el auto precedente por estados N° 76, fijado a las 08:00 A.M.

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f7c226d56f0a552c86f7ab890ed1a323bf31bc3d2d5abddd87ec801dae15357**

Documento generado en 09/12/2022 01:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA-MAGDALENA

Santa Marta, 09 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, resolvió APELACIÓN de Auto de fecha de 23 de marzo de 2022, proferido por este juzgado. PROVEA

DIANA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MARTHA ISOLINA MEDINA ROMO CONTRA MARÍA EMILCEN HEREDIA DÍAZ. RAD.2021-046.

Santa Marta, 09 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, que mediante providencia de fecha 28 de julio de 2022, resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el auto de calenda 23 de marzo de 2022, proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta dentro del proceso ordinario laboral instaurado por MARTHA ISOLINA MEDINA ROMO contra MARÍA EMILCEN HEREDIA DÍAZ, en lo atinente a la medida cautelar y en su lugar se **ORDENA** imponerle a MARÍA EMILCEN HEREDIA DÍAZ caución del 30% del valor total de las pretensiones solicitadas, esto de **\$27'069.418**, la cual deberá prestar dentro de los cinco días, tal como lo señala el artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás el auto apelado, esto es, respecto al incidente de nulidad.

TERCERO: ABTENERSE de condenar en costas en esta instancia”.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la fecha **12 de diciembre de 2022**,
se notifica el auto precedente por estados N° 76, fijado a las 08:00 A.M.

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3ff72127e06c461b30aa4d45dfacd312c617cf9029cb04edcxbf6d2d366877c**

Documento generado en 09/12/2022 01:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, 09 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, resolvió APELACIÓN de Sentencia de fecha de 3 de mayo de 2022, proferido por este juzgado. PROVEA

DIANA MENDOZA FUENTES

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR: CARMEN ROSA MANJARRES CAMARGO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES RAD. 2021-114.

Santa Marta, 09 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, que mediante providencia de fecha 22 de agosto de 2022, resolvió:

“PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia del 3 de mayo de 2022, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia”.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la fecha 12 **de diciembre de 2022**, se notifica el auto precedente por estados N° 76, fijado a las 08:00 A.M.

Secretario (a)

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16edf63cb238e08512f5b40d853c887973435c10f4ce9753ab619e9fff57f672**

Documento generado en 09/12/2022 01:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – SANTA MARTA**

Santa Marta, 09 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, resolvió APELACIÓN y CONSULTA de Sentencia de fecha de 09 de mayo de 2022, proferido por este juzgado.
PROVEA

DIANA MENDOZA FUENTES

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR: MILADYS ISABEL MARIN ACOSTA CONTRA COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. RAD. 2021-324.

Santa Marta, 09 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, que mediante providencia de fecha 29 de julio de 2022, resolvió:

“PRIMERO: MODIFICAR para ADICIONAR el punto primero de la sentencia del 09 de mayo de 2022, dictada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, el cual quedará así:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de la señora MILADYS ISABEL MARIN ACOSTA del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, acaecido el 1º de agosto de 1998 y, en consecuencia, se ordena a la Administradora de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., trasladar a COLPENSIONES los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual de la demandante junto con sus rendimientos; así como el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán

aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

ORDENAR a COLPENSIONES a admitir a la accionante en ese fondo con efectos de presumir que nunca hubo traslado al RAIS.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás.

TERCERO: Costas en esta instancia a cargo de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES. Se fijan agencias en derecho en la suma de un (1) SMMLV a cada una.”.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la fecha 12 **de diciembre de 2022**, se notifica el auto precedente por estados N° 76, fijado a las 08:00 A.M.

Secretario (a)

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7005b991bd56632464ae2312c4e70a37050741aa0e3b953bb5c0f6a5b147909**

Documento generado en 09/12/2022 01:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Santa Marta, 09 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, resolvió APELACIÓN de sentencia con fecha de 18 de abril de 2022, proferido por este juzgado. PROVEA

DIANA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR CARMEN JOSEFINA DIAZ GRANADOS DE GONIMA CONTRA COLPENSIONES Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. RAD.2022-010.

Santa Marta, 09 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, que mediante providencia de fecha 22 de agosto de 2022, resolvió:

“PRIMERO: MODIFICAR el numeral PRIMERO de la sentencia del 18 de abril de 2022, dictada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, el cual quedara así:

- DECLARAR la ineficacia del traslado de la demandante CARMEN JOSEFINA DIAZ GRANADOS DE GONIMA del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, acaecido el 1º de septiembre de 2004 y, en consecuencia, se ordena a la Administradora de Pensiones y Cesantías COLFONDOS RAD. 2022-00010-01 Página 12 de 12 S.A., trasladar a COLPENSIONES, todos los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante señora CARMEN JOSEFINA DIAZ GRANADOS DE GONIMA con sus receptivos rendimientos e intereses, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del Código Civil, así como los gastos de

administración, comisiones, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados con cargo a sus propias utilidades; tal como lo indica la Sala de Casación Laboral y las razones de la parte motiva de la sentencia.

SEGUNDO: Se CONFIRMA en lo demás.

TERCERO: Costas en esta instancia a cargo de COLPENSIONES Fíjense agencias en derecho en una suma equivalente a un salario mínimo legal mensual.”.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la fecha 12 **de diciembre de 2022**,
se notifica el auto precedente por estados N° 76, fijado a las 08:00 A.M.

Secretario (a)

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac2d1df15c488899ed1b10f996d52a6e77653537cfd7b2d879dde97c227ea6ba**

Documento generado en 09/12/2022 01:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Santa Marta, 09 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO Nro.	470013105001-2022-00069-00
PROCESO	Ordinario Laboral.
DEMANDANTE:	HAROLD HIGUERA BUITRAGO Y OTROS.
DEMANDADOS:	SOCIEDAD SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. ARL SURA.

ASUNTO A TRATAR:

Examinado el libelo en orden a decidir acerca de su admisibilidad, observa este despacho que el libelo introductorio no reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como tampoco las exigencias contempladas en la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se ordenará adecuar la demanda a las exigencias de dicha norma. Por lo que se,

RESUELVE.

PRIMERO. Avocar el conocimiento del presente asunto remitido por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Santa Marta Sala Quinta De Decisión Civil – Familia.

SEGUNDO. Ordénese a la demandante a fin de que adecue la demanda, el envío de la misma de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y el poder de acuerdo a los términos previstos en el Código Procesal del Trabajo. Concédase a la parte demandante un término de cinco (5) días con tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la fecha 12 de diciembre de 2022,
se notifica el auto precedente por estados N° 76, fijado a las 08:00 A.M.

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aea49746d5066f7ea5a7e942464d67e954bea4a2327c991f4b2997266cd8f93**

Documento generado en 09/12/2022 01:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO ORDINARIO seguido por CAROLINA ABAD GUZMAN contra JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y PORVENIR S.A.

RAD. 2022-074

Teniendo en cuenta que la audiencia que estaba programada para el día 14 de diciembre del año en curso no se podrá realizar, por cuanto se advirtió al despacho de un cruce de audiencias por cuanto fue necesario reorganizar la agenda de audiencias del despacho, por lo que se hace necesario señala nueva fecha para celebrar audiencia conforme lo establecido en el artículo 77 del CPT y SS.

La audiencia se llevará a cabo de **manera virtual**, acatando todas las medidas de bioseguridad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por consiguiente, se emite el siguiente:

AUTO

PRIMERO. FIJAR fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 77 del CPT y SS** para el día **LUNES, TREINTA (30) DE ENERO de dos mil veintitrés (2023), a las nueve (9:00) de la mañana**

En la audiencia se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales:

- A. Conciliación
- B. Decisión de excepciones previa
- C. Saneamiento
- D. Fijación del litigio
- E. Decreto de pruebas

SEGUNODO. Conforme a lo explicado en la parte motiva, la presente providencia se notificará por estado, que será publicado en la plataforma *tyba* y en la página web www.juzgadoprimerolaboral.com, en busca de la debida y amplia divulgación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha **12 de diciembre de 2022**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **76**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **916b0d5315c229a62fa7281b516235e07fff4bbfe3560158b91b4cd3678eb049**

Documento generado en 09/12/2022 01:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, 09 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO Nro.	470013105001-2022-00137-00
PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTES:	NANCY ESTHER DIPPE RADA.
DEMANDADOS:	CARLOS EDUARDO GONZALEZ MEJIA y HEREDEROS DE MIRIAN VIEIRA GARCES.

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Juzgado a decidir si el apoderado de la señora **NANCY ESTHER DIPPE GARCES** subsanó la demanda presentada contra **CARLOS EDUARDO GONZALEZ MEJIA y HEREDEROS DE MIRIAN VIEIRA GARCES** en los términos solicitados en providencia de fecha 2 de septiembre de 2022.

CONSIDERACIONES

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del CPT y S.S., modificados por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, antes de admitir la demanda y si el Juez observare que no reúne los requisitos exigidos, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.

En nuestro caso, por auto de fecha 2 de septiembre de 2022, se ordenó devolver la demanda con base en lo dispuesto en el artículo 8 y 6 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 25 del CPL, toda vez que la parte demandante no indicó el canal digital de las demandadas, el envío de la demanda y sus anexos a los demandados.

Transcurrido el término para subsanar la demanda, la apoderada de la parte demandante no lo hizo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por no haberse subsanado en los términos solicitados.

SEGUNDO: ANÚLESE su radicación y devuélvase la demanda y sus anexos al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Santa Marta. – En la fecha 12 de diciembre de 2022,
se notifica el auto precedente por estados N° 76, fijado a las 08:00 A.M.

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d00e9ddfbadb3edf6d179e65252545f593babfd7d52be751594412a17c1b3eba**

Documento generado en 09/12/2022 01:55:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 470013105001-2022-00138-00

Proceso Ordinario Laboral Seguido Por **Sindi Carolina Pérez Arias** contra **Ser Red S.A y Departamento Del Magdalena.**

RADICADO 470013105001-2022-00138-00

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Juzgado a decidir si el apoderado de la señora **SINDI CAROLINA PEREZ ARIAS** subsanó la demanda presentada contra **SER RED S.A y GOBERNACION DEL MAGDALENA** en los términos solicitados en providencia de fecha 14 de julio de 2022.

CONSIDERACIONES

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del CPT y S.S., modificados por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, antes de admitir la demanda y si el Juez observare que no reúne los requisitos exigidos, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.

En nuestro caso, por auto de fecha 14 de julio de 2022, se ordenó devolver la demanda con base en lo dispuesto en el artículo 8 y 6 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 25 del CPL, toda vez que la parte demandante no acreditó haber enviado por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a los demandados. De igual manera, no clasificó y enumeró de manera debida los hechos de la demanda.

Transcurrido el término para subsanar la demanda, la apoderada de la parte demandante no lo hizo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por no haberse subsanado en los términos solicitados.

SEGUNDO: ANÚLESE su radicación y devuélvase la demanda y sus anexos al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 12 de diciembre de 2022, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 76, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f70369aee165aef26c4b98cd93ce305364fa3439cb7d848aab693b90110d3d38**

Documento generado en 09/12/2022 01:55:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario Laboral Seguido por **MARIA ISABEL PIÑA VEGA**
contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

RADICADO 470013105001-2022-00154-00

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Juzgado a decidir si el apoderado subsanó la demanda presentada por la señora **MARIA ISABEL PIÑA VEGA** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP** en los términos solicitados en providencia de fecha 27 de septiembre de 2022.

CONSIDERACIONES

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del CPT y S.S., modificados por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, antes de admitir la demanda y si el Juez observare que no reúne los requisitos exigidos, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.

En nuestro caso, por auto de fecha 27 de septiembre de 2022, se ordenó devolver la demanda con base en lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que la parte demandante no acreditó haber enviado por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a los demandados. De igual manera, no aporta canal digital de las partes, apoderado ni testigos.

Transcurrido el término para subsanar la demanda, la apoderada de la parte demandante no lo hizo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por no haberse subsanado en los términos solicitados.

SEGUNDO: ANÚLESE su radicación y devuélvase la demanda y sus anexos al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 12 de diciembre de 2022, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 76, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee9f51cb32d7ba2baa6cf8a8022a0502dc8ab7e5b2d347966de0a4badcb2175**

Documento generado en 09/12/2022 01:55:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario Laboral Seguido por **YORYANIS PATRICIA AGUILAR RAMOS** contra **SER RED S.A y GOBERNACION DEL MAGDALENA**

RADICADO 470013105001-2022-00155-00

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Juzgado a decidir si el apoderado subsanó la demanda presentada por la señora **YORYANIS PATRICIA AGUILAR RAMOS** contra **SER RED S.A y GOBERNACION DEL MAGDALENA** en los términos solicitados en providencia de fecha 16 de agosto de 2022.

CONSIDERACIONES

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del CPT y S.S., modificados por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, antes de admitir la demanda y si el Juez observare que no reúne los requisitos exigidos, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.

En nuestro caso, por auto de fecha 16 de agosto de 2022, se ordenó devolver la demanda con base en lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que la parte demandante incurrió en la indebida clasificación y enumeración de los hechos de la demanda. De igual manera, no acreditó haber enviado por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a los demandados, ni estimó razonadamente la cuantía.

Transcurrido el término para subsanar la demanda, la apoderada de la parte demandante no lo hizo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por no haberse subsanado en los términos solicitados.

SEGUNDO: ANÚLESE su radicación y devuélvase la demanda y sus anexos al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 12 de diciembre de 2022, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 76, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb92e0578169df00bf88f3572f6ec407821e1a775be3c71634fc3ddc5c6674a7**

Documento generado en 09/12/2022 01:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario Laboral Seguido por **VIVIANA MARCELA LURAN BRITO** contra **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARFISCALES – UGPP Y OTROS.**

RADICADO 470013105001-2022-00161-00

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Juzgado a decidir si el apoderado subsanó la demanda presentada por la señora **VIVIANA MARCELA LURAN BRITO** contra de la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARFISCALES – UGPP Y OTROS** en los términos solicitados en providencia de fecha 16 de agosto de 2022.

CONSIDERACIONES

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del CPT y S.S., modificados por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, antes de admitir la demanda y si el Juez observare que no reúne los requisitos exigidos, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.

En nuestro caso, por auto de fecha 16 de agosto de 2022, se ordenó devolver la demanda con base en lo dispuesto en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, toda vez que la parte demandante incurrió en la indebida clasificación y enumeración de los hechos de la demanda. De igual manera, no a enunció concretamente a las partes destinadas a conocer de la demanda.

Transcurrido el término para subsanar la demanda, la apoderada de la parte demandante no lo hizo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por no haberse subsanado en los términos solicitados.

SEGUNDO: ANÚLESE su radicación y devuélvase la demanda y sus anexos al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 12 de diciembre **de 2022**, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 76, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **317551d4d84cd5ba06b922506452459e8ec77c9cac002baa58214a7922a30de3**

Documento generado en 09/12/2022 01:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario Laboral Seguido por **ALDEMAR ENRIQUE ESCORCIA BOLAÑO** contra **SERVICIOS MÉDICOS OLIMPUS IPS S.A.S.**

RADICADO 470013105001-2022-00169-00

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Juzgado a decidir si el apoderado del señor **ALDEMAR ENRIQUE ESCORCIA BOLAÑO** subsanó la demanda presentada contra **SERVICIOS MÉDICOS OLIMPUS IPS S.A.S.** en los términos solicitados en providencia de fecha 2 de septiembre de 2022. En los anexos del escrito de subsanación es posible apreciar que el abogado de la parte actora subsanó la demanda en los yerros mencionados por el despacho, anexando los documentos faltantes relacionados en el acápite de pruebas. Como quiera que la demanda formulada por la parte demandante reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T, además de lo descrito en los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, procederá a admitirse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado primero laboral del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por el señor **ALDEMAR ENRIQUE ESCORCIA BOLAÑO** contra **SERVICIOS MÉDICOS OLIMPUS IPS S.A.S.**

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada **SERVICIOS MÉDICOS OLIMPUS IPS S.A.S.** de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRER traslado a la parte **SERVICIOS MÉDICOS OLIMPUS IPS S.A.S.**, para **CONTESTAR LA DEMANDA**, por un término de **DIEZ (10) días** conforme los lineamientos establecidos en los artículos 74 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Para todos los efectos, la contestación de la demanda deberá ser enviada al correo electrónico j011csmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Mantener el proceso en secretaria hasta tanto no se notifique al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 12 de diciembre de 2022, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 76, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee7e1ef547bf43ae57d302cfab8b896f9c3ad8251da3c928cb0f92045e56662**

Documento generado en 09/12/2022 01:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario Laboral Seguido por **DAISY ROSARIO CAMPO VIZCAINO** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

RADICADO 470013105001-2022-00170-00

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Juzgado a decidir si el apoderado de la señora **DAISY ROSARIO CAMPO VIZCAINO** subsanó la demanda presentada contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en los términos solicitados en providencia de fecha 2 de septiembre de 2022. En los anexos del escrito de subsanación es posible apreciar que el abogado de la parte actora subsanó la demanda en los yerros mencionados por el despacho, anexando el certificado de existencia y representación legal del demandado, además de la constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado. Como quiera que la demanda formulada por la parte demandante reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T, además de lo descrito en los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, procederá a admitirse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado primero laboral del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por la señora **DAISY ROSARIO CAMPO VIZCAINO** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRER traslado a la parte **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para **CONTESTAR LA DEMANDA**, por un término de **DIEZ (10) días** conforme los lineamientos establecidos en los artículos 74 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Para todos los efectos, la contestación de la demanda deberá ser enviada al correo electrónico j011csmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Mantener el proceso en secretaría hasta tanto no se notifique al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 12 de diciembre de 2022, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 76, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdbdd61c1015ff7005dde43670d718548c2b66e02bc6c174e0242bef679e1a6c**

Documento generado en 09/12/2022 01:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario Laboral Seguido Por **La Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social – UGPP** contra **Belinda Isabel Ferreira Daza Y Abraham Manuel Granados Ferreira**

RADICADO 470013105001-2022-00174-00

ASUNTO A TRATAR:

Procede el juzgado a decidir si la demanda presentada por **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP** contra los señores **BELINDA ISABEL FERREIRA DAZA y ABRAHAM MANUEL GRANADOS FERREIRA** cumple con las exigencias legales, en concordancia a la adecuación realizada por el apoderado de la demandante en los términos de lo solicitado en la providencia del 13 de septiembre de 2022.

CONSIDERACIONES

Como quiera que la demanda formulada por la parte demandante reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 25, 25ª y 26 del CPT, además de lo descrito en los artículos 5, 6 de la Ley 2213 de 2022, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP** contra **BELINDA ISABEL FERREIRA DAZA y ABRAHAM MANUEL GRANADOS FERREIRA**.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada **UGPP** de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRER traslado a la parte **UGPP**, para **CONTESTAR LA DEMANDA**, por un término de **DIEZ (10) días** conforme los lineamientos establecidos en los artículos 74 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER poder a la Dr. **YASMIN ESTHER DE LUQUE CHACIN**, como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

QUINTO: NOTIFICAR al MINISTERIO PÚBLICO de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del CPACA

SEXTO: Para todos los efectos, la contestación de la demanda deberá ser enviada al correo electrónico j011csmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: Mantener el proceso en secretaría hasta tanto no se notifique al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Santa Marta. – En la fecha 12 de diciembre de 2022, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 76, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **216a8fc6e5fbb9052c0631f087e63b30c2dd96bfebd3bd3c6f722b1f1285f698**

Documento generado en 09/12/2022 01:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario Laboral Seguido por **JUAN MANUEL LOZANO** contra
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

RADICADO 470013105001-2022-00176-00

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Juzgado a decidir si el apoderado del señor **JUAN MANUEL LOZANO** subsanó la demanda presentada contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en los términos solicitados en providencia de fecha 27 de septiembre de 2022. En los anexos del escrito de subsanación es posible apreciar que el abogado de la parte actora subsanó la demanda en los yerros mencionados por el despacho, dejando constancia de envío de la demanda y sus anexos, además de la identificación de la parte demandante. Como quiera que la demanda formulada por la parte demandante reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T, además de lo descrito en los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, procederá a admitirse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado primero laboral del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por el señor **JUAN MANUEL LOZANO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRER traslado a la parte **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para **CONTESTAR LA DEMANDA**, por un término de **DIEZ (10) días** conforme los lineamientos establecidos en los artículos 74 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR al MINISTERIO PÚBLICO de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del CPACA

QUINTO: Para todos los efectos, la contestación de la demanda deberá ser enviada al correo electrónico j01lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Mantener el proceso en secretaría hasta tanto no se notifique al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 12 de diciembre de 2022, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 76, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **102d11abf582be0df90da10348a51062ca9ed9f79084dc5c05e53142e9dd0235**

Documento generado en 09/12/2022 01:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario Laboral Seguido por **RICARDO ELIAS ZAPATA CAMPO** contra **C.I. PRODECO S.A.**

RADICADO 470013105001-2022-00181-00

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Juzgado a decidir si el apoderado del señor **RICARDO ELIAS ZAPATA CAMPO** subsanó la demanda presentada contra **C.I. PRODECO S.A.** en los términos solicitados en providencia de fecha 20 de septiembre de 2022. En los anexos del escrito de subsanación es posible apreciar que el abogado de la parte actora subsanó la demanda en los yerros mencionados por el despacho, clasificando los hechos solicitados y estimando razonadamente la cuantía. Como quiera que la demanda formulada por la parte demandante reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T, además de lo descrito en los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, procederá a admitirse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado primero laboral del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por el señor **RICARDO ELIAS ZAPATA CAMPO** contra **C.I. PRODECO S.A.**

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada **C.I. PRODECO S.A.** de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRER traslado a la parte **C.I. PRODECO S.A.**, para **CONTESTAR LA DEMANDA**, por un término de **DIEZ (10) días** conforme los lineamientos establecidos en los artículos 74 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Para todos los efectos, la contestación de la demanda deberá ser enviada al correo electrónico j01lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Mantener el proceso en secretaria hasta tanto no se notifique al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 12 de diciembre de 2022, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 76, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f430ea7b84e3c4958ccf777dad80604ba141b87349e7c232ecef9bae9f267**

Documento generado en 09/12/2022 01:55:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO Nro.	470013105001-2022-00185-00
PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTES:	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
DEMANDADOS:	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Y OTROS.

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Juzgado a decidir si el apoderado subsanó la demanda presentada por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** contra de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Y OTROS** en los términos solicitados en providencia de fecha 20 de agosto de 2022.

CONSIDERACIONES

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del CPT y S.S., modificados por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, antes de admitir la demanda y si el Juez observare que no reúne los requisitos exigidos, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.

En nuestro caso, por auto de fecha 20 de agosto de 2022, se ordenó devolver la demanda con base en lo dispuesto en el artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, toda vez que la parte demandante no aportó certificado de existencia y representación legal de los demandados.

Transcurrido el término para subsanar la demanda, la apoderada de la parte demandante no lo hizo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por no haberse subsanado en los términos solicitados.

SEGUNDO: ANÚLESE su radicación y devuélvase la demanda y sus anexos al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta. – En la fecha 12 de diciembre de 2022, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 76, fijados a las 08:00 a.m.</p> <hr/> <p>Secretario (a)</p>
--

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **051db2d454abee6b3fc64459e841b74cc556190a2ef388a423c1e1c0c85e5fcc**

Documento generado en 09/12/2022 01:55:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO Nro.	470013105001-2022-00296-00
PROCESO:	Ordinario laboral.
DEMANDANTE:	SAMUEL ALFREDO CABAS SANCHEZ.
DEMANDADO:	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Juzgado a decidir si la demanda presentada por contra cumple con las exigencias legales, previa las siguientes;

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue sometida al estudio legal correspondiente, conforme a los artículos 6, 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificados por la Ley 712 de 2001, vigente a la fecha de la presentación de la demanda.

Así mismo, la demanda de la referencia fue revisada bajo las exigencias de los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

De las normas arriba anotadas se advierte que adolece de:

FALTA DE ENVÍO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS

De conformidad con el artículo 6 la Ley 2213 de 2022 el demandante, simultáneamente a la presentación de la demanda, deberá enviar por medio de correo electrónico a los demandados copia de la misma y sus anexos, y la no acreditación de este deber resultará en causal de inadmisión.

En el evento de desconocerse la dirección electrónica de la parte demandada, se acreditará dicho deber con el envío físico de la demanda.

En el caso que nos ocupa, se observa que la parte demandante no cumplió con esta exigencia al no aportar constancia de envío a los demandados, por lo que se le hace un llamado al apoderado de la parte demandante con el fin de que corrija la mentada deficiencia.

FALTA DE COINCIDENCIA DEL CORREO ELECTRÓNICO SUMINISTRADO CON EL DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

En el presente apartado se aprecia que la dirección de correo electrónica proporcionada por el apoderado en la demanda, no concuerda con la estimada oficialmente para la recepción de notificaciones judiciales y que aparece en el certificado de existencia y representación legal que se aporta, por lo que se requiere al profesional del derecho para que corrija esta diferencia o que confirme que ese buzón electrónico es usado por el demandado, informe la forma como lo obtuvo y allegue las evidencias

correspondientes. De igual forma, se solicita que se aporte a la presente un certificado de existencia y representación legal actualizada.

DE LA FALTA DE CLARIDAD Y PRECISIÓN DE LAS PRETENSIONES.

El numeral 6° del artículo 25 del CPT, establece que uno de los requisitos que debe comprender la demanda es lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, seguido de que las varias pretensiones se formularán por separado. Sin embargo, observa el Despacho que las pretensiones cuarta y séptima dispuestas como declarativas dentro de la demanda no se encuentran diseñadas de manera clara y precisa, por el contrario, estas se encaminan a evidenciar la intención del accionante de narrar y esclarecer hechos, más no eleva petición. Una cosa son los acontecimientos susceptibles de ser percibidos por los sentidos y, por ende, susceptibles de prueba, y otra son las peticiones que se realizan con el fin de que se declare el reconocimiento de un derecho. Lo primero es lo que debe quedar establecido, exclusivamente, en el capítulo de hechos que se den para justificar lo pretendido, lo segundo debe quedar plasmado en las pretensiones. Teniendo que la precisión y claridad con la que se expresen incidirá fundamentalmente en la determinación de la decisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta;

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación para que la parte demandante subsane la deficiencia anotada.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que, al subsanar, deberá ceñirse a lo descrito en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 12 de diciembre **de 2022**, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 76, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c974b9786e54650f085a6714e12c14d26a72c149a737037b7482437d72d7143**

Documento generado en 09/12/2022 01:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO Nro.	470013105001-2022-00298-00
PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTES:	JUAN CARLOS MARTINEZ POLO
DEMANDADOS:	FSCR INGENIERIA S.A.S.

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Juzgado a decidir si la demanda presentada por contra cumple con las exigencias legales, previa las siguientes;

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue sometida al estudio legal correspondiente, conforme a los artículos 6, 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificados por la Ley 712 de 2001, vigente a la fecha de la presentación de la demanda.

Así mismo, la demanda de la referencia fue revisada bajo las exigencias de los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

De las normas arriba anotadas se advierte que adolece de:

FALTA DE VALORACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA.

Al no existir en el escenario procesal laboral disposición alguna que ofrezca elementos de juicio para determinar la cuantía como factor objetivo de competencia, con base en el Art. 145 del C.P.T.S.S., es del caso aplicar el numeral 1° del Art. 26 del Código General del Proceso, que refiere que la cuantía se determina: *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*

Es de tener en cuenta que en el Procedimiento Laboral existen dos tipos de cuantías que definen la competencia y el trámite procesal; las cuantías menores o iguales a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes cuya competencia es de los jueces de pequeñas causas laborales con trámite de única instancia, y para los que exceden esta cifra, su vía procesal es la doble instancia y corresponden a los jueces laborales de circuito. De manera que el monto de la cuantía expresa la competencia y la vía procesal a seguir de modo verificable por el operador judicial.

Según el artículo 90 del Código General del Proceso, el juez está en la obligación de dar a la demanda el *“trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada”*, pero al no expresarse el monto de la cuantía, se impide al operador judicial verificar si dicho trámite procesal es el que realmente se debe dar a la demanda, o si debe darse otro que legalmente le corresponda.

Por lo anterior, esta Agencia Judicial, requiere al profesional del derecho, a fin de que corrija el vicio que adolece la demanda, realizando una discriminación razonada de la cuantía en el acápite de las pretensiones y en el denominado “competencia y cuantía”.

FALTA DE COINCIDENCIA DEL CORREO ELECTRÓNICO SUMINISTRADO CON EL DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

En el presente apartado se aprecia que la dirección de correo electrónica proporcionada por el apoderado en la demanda, no concuerda con la estimada oficialmente para la recepción de notificaciones judiciales y que aparece en el certificado de existencia y representación legal que se aporta, por lo que se requiere al profesional del derecho para que corrija esta diferencia o que confirme que ese buzón electrónico es usado por el demandado, informe la forma como lo obtuvo y allegue las evidencias correspondientes. De igual forma, se solicita que se aporte constancia de envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico actualizado que sea anunciado como propio de la entidad accionada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta;

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación para que el apoderado de la demandante subsane la deficiencia anotada.

TERCERO: TENER al Dr. **WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Santa Marta. – En la fecha 12 de diciembre de 2022, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 76, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f318583fe0da233960dde44796d6a7ba7b220344afb1c6c7d031045d75068ee

Documento generado en 09/12/2022 01:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>